



BARANOA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00022-00

PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIA AUXILIADORA ESCOBAR CONSUEGRA

DEMANDADO: KEVEM FRANCISCO MORENO CASTRO

REFERENCIA: AUTO ORDENA RECHAZAR RECURSO- TRASLADO DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informando que se presentó contestación de demanda y recurso de reposición contra providencia del 05 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que el pasado 16 de enero de 2023, el Sr. Kevem Francisco Moreno Castro, solicitó al Despacho la notificación personal en el presente proceso. Atendiendo la solicitud, y una vez aportando el demandado copia de su cédula de ciudadanía, procedió el Despacho a remitir copia de la demanda con el respectivo auto admisorio, así como el enlace para tener acceso a la totalidad del expediente electrónico, efectuándose dicha remisión en la misma fecha 16 de enero de 2023.

En fecha 30 de enero de 2023, se allega al despacho desde correo electrónico mayes_1225@hotmail.com, recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de octubre de 2022, por el cual se fijan alimentos provisionales, y se allega contestación de demanda proponiéndose excepciones de mérito.

Sea lo primero indicar, que conforme al inc. 3 del art. 318 del CGP “...*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”. En el presente caso, el recurso contra el auto que fijó alimentos provisionales fue interpuesto habiéndose superado el término legal, pues como quedó consignado en líneas anteriores, la notificación se remitió 16 de enero de 2023 y el recurso fue interpuesto 10 días hábiles después.

Por otra parte, se observa que se remite contestación de demanda, la cual fue interpuesta dentro del término legal de 10 días hábiles, por lo que, corresponde dar traslado de la misma al demandante en la forma establecida en el artículo 391 del CGP, a su vez se evidencia que fue aportada por la apoderada del demandado, habiéndose conferido poder en debida forma.

Finalmente, vale la pena aclarar, que si bien la contestación fue presentada desde correo electrónico mayes_1225@hotmail.com, la Dra. MAYRA ALEJANDRA ESTRADA VEGA, tiene como correo inscrito en SIRNA el correo MAYESABOGADA@GMAIL.COM, habiéndose consignado este último en el poder conferido a su persona. Atendiendo a esto, se tendrá en cuenta la contestación toda vez que el canal mayes_1225@hotmail.com, fue habilitado por la apoderada en el acápite de notificaciones.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto el 30 de enero de 2023, contra providencia del 05 de octubre de 2022, mediante la cual se fijan alimentos provisionales a favor del demandante.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado conforme al inc. 6 del art. 391 del CGP.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MAYRA ALEJANDRA ESTRADA VEGA identificada con CC No. 1.042.998.672, TP No. 230.093 CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 25 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 01 de marzo de 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc13cd5f48c546e328eabdf9109ba77e097691f3873402c4e488980e0a80a910**

Documento generado en 28/02/2023 10:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>